

VIII. COMISION MIXTA

Sin perjuicio del derecho de las partes para acudir a las jurisdicciones administrativas y contenciosas, se crea la Comisión Mixta del Convenio, cuyas funciones serán las de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, supeditadas a la competencia del Ministerio de Trabajo.

Esta Comisión estará domiciliada en el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, presidida por el Presidente del mismo o persona en quien delegue y constituida por dos Vocales titulares y dos suplentes por cada una de las representaciones social y económica designados por la Comisión Deliberadora del Convenio y por los Secretarios-Asesores de las Secciones Centrales del Sindicato de Hostelería y Actividades Turísticas.

IX. DISPOSICION FINAL

En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos y las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se estructura la Inspección General de Personal y de los Servicios.

Ilustrísimo señor:

Al organizarse el Ministerio de Agricultura por Orden de 4 de noviembre de 1939 fué creada, dependiente de la Subsecretaría, la Inspección de Personal Administrativo, que respondiendo a su propia denominación tenía tan sólo atribuciones sobre los funcionarios que hoy integran los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

Mas el creciente desenvolvimiento de la actividad administrativa del Departamento exige hoy para su mejor y más rápido cumplimiento de una Inspección centralizada y eficaz de su personal, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezca, y de sus Servicios no sólo Centrales o Provinciales, sino también Autónomos dependientes del Departamento.

Por otra parte, la reforma administrativa llevada a cabo a través de diversas disposiciones, especialmente la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Funcionarios Civiles, Procedimiento Administrativo, Retribuciones, etcétera, aconsejan dar un contenido preciso a la Inspección de Personal, estructurando de nuevo este Organismo administrativo, señalándole un ámbito de competencia y funciones de mayor amplitud, asignándole específicamente, entre otras misiones, la de velar por la observancia y fiel cumplimiento de los deberes de los funcionarios en el orden administrativo, conocer y tramitar los expedientes disciplinarios de los funcionarios del Departamento por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, las propuestas de resolución en materia de compatibilidad y, en general, todo cuanto se refiera al régimen de personal, relaciones del mismo y adecuación a los respectivos puestos de trabajo.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el 17 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, vengo en disponer:

Primero.—La Inspección de Personal Administrativo se denominará en lo sucesivo Inspección General de Personal y de los Servicios, dependiendo directamente de la Subsecretaría del Departamento.

La Inspección General ejercerá sus funciones en las Dependencias o Servicios Centrales y Provinciales del Departamento y en los Servicios autónomos dependientes del mismo. La función inspectora y de fiscalización se realizará por orden del Ministro Subsecretario, cualquier Director general del Ministerio de Agricultura o iniciativa de la Inspección General.

La inspección de los Organismos autónomos cuya Jefatura tenga rango de Director general se realizará siempre por disposición del Ministro o del Subsecretario o a requerimiento del Director correspondiente. Sin embargo, los Servicios de Inspección de los Organismos autónomos, sin perjuicio de sus cometidos y funciones específicas, mantendrán la debida relación

con la Inspección General de Personal y de los Servicios a fin de obtener una ordenada y racional centralización precisa para un metódico desarrollo de la función inspectora.

Segundo.—La Inspección General de Personal y de los Servicios realizará los cometidos y funciones que se le asignan en la presente Orden, sin interferirse en las facultades inspectoras de orden técnico-facultativo, que están atribuidas a los Consejos Superiores Agronómico, de Montes y Veterinario por las disposiciones vigentes.

Tercero.—El Jefe de la Inspección General de Personal y de los Servicios será nombrado entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado que tengan por lo menos diez años de servicios dentro del Ministerio por el Ministro del Departamento, a propuesta del Subsecretario. El nombramiento tendrá un carácter provisional y dependiente de los resultados de clasificación de puestos de trabajo.

La función inspectora se entenderá realizada, en todo caso, por delegación del Subsecretario del Departamento.

Cuarto.—Corresponderá a la Inspección General:

a) Vigilar el cumplimiento de los deberes que la Ley impone a todos los funcionarios del Departamento, cualquiera que sea su Cuerpo, clase y destino.

b) Vigilar con especial diligencia la disciplina del personal, su asistencia y permanencia en la oficina en las horas de su jornada de trabajo y proponer la adopción de medidas o las disposiciones encaminadas al mantenimiento de la misma.

c) Informar a la Superioridad del resultado de las inspecciones realizadas, proponiendo la adopción de las medidas que en cada caso se estimen oportunas para corregir las deficiencias y anomalías observadas.

d) Proponer al Subsecretario del Departamento la tramitación de expedientes disciplinarios cuando como resultado de la función inspectora o por denuncia llegue al conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir falta administrativa.

e) Estudiar, informar y proponer al Subsecretario lo conveniente sobre las necesidades de personal de las distintas unidades del Departamento, así como su mejor adecuación y distribución en los Servicios de las mismas.

f) Proponer al Subsecretario la provisión de los puestos de trabajo del personal de los Cuerpos generales tanto en los Servicios Centrales como en los Provinciales.

g) Tramitar los expedientes y formular las propuestas de resolución en materia de compatibilidad, así como revisar las concedidas con carácter provisional cuando ello procediera.

h) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo, especialmente en lo referente a simplificación de trámites y reducción de costes, con vistas a lograr una mayor economía, celeridad y eficacia.

i) Cuantos otros cometidos se le encomienden por el Ministro o Subsecretario.

Quinto.—Para el cumplimiento de la misión encomendada a la Inspección General, ésta podrá recabar de las Direcciones Generales, Servicios Provinciales y Organismos autónomos, Jefaturas de Personal y de la Junta de Retribuciones y de Tasas del Ministerio los informes, datos y documentos que sean necesarios para la buena marcha y realización de las inspecciones.

Sexto.—La Inspección General dispondrá del personal necesario para atender adecuadamente sus funciones y cometidos.

Séptimo.—Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; aquéllas se efectuarán periódicamente por la Inspección General en los Servicios Provinciales y permanentemente en los Centrales. Las inspecciones extraordinarias se realizarán cuando lo dispongan el Ministro o Subsecretario.

Octavo.—De las visitas de inspección que se practiquen en los Servicios Provinciales se levantará acta por el Inspector, debiendo dar cuenta de las mismas al Subsecretario del Departamento.

Noveno.—Cuando el personal de la Inspección General salga de su residencia oficial por motivos de servicio devengará las indemnizaciones que le correspondan, que serán compatibles con cualquiera otra remuneración que pueda percibir.

Décimo.—La Inspección General podrá utilizar para el desarrollo de su función fuera de su residencia oficial el personal de los distintos Servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Imo, Sr. Subsecretario del Departamento,